



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregón, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento del trámite de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones reseñadas en la providencia del 13 de mayo pasado, trámite que se agotó por medio de la empresa de correos Servientrega, sustrayéndose de las mismas que dicho comunicado sólo pudo surtirse de manera efectiva en la CI 3 # 1 A -136 Puerto Colombia Barranquilla (Atlántico), revisada la constancia allegada por esa oficina de correos y por haber sido diligenciado en debida forma, se procederá a tener en cuenta el mismo, indicándole tanto a la parte actora como a su apoderada judicial, que la notificación por aviso a la parte demandada deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR de manera digital al expediente para que obren, consten y surtan el efecto respectivo el contenido de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual realiza el trámite del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. INDICAR a la parte interesada que la notificación que por aviso se le haga al demandado en la Calle 3 No 1 A – 136 Puerto Colombia Barranquilla Atlántico, deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f88be0f9500b57c6ffcce034fa53287c232129c894e1e1699b82ce88061d43

Documento generado en 12/08/2021 02:07:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**